# BURGEST BOOKERAL

## Depratamento de Moquegna

Tomo XV.

Baenn, Miércoles 21 de Junio de 1831

SECCION ADMINISTRATIVA.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

JOSÉ BALTA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Considerando:

1. º Que el Colegio profesional con que fué reemplazada la extinguida escuela normal, no llena por cau sas propias de su modo de ser, el fin que el Gobierno se propuso al decre

tar su creacion.

2. Que es indispensable hacer una reforma completa en su institucion, conservando como único estudio profesional el de Pedagogia para los aspirantes al mugisterio.

3. Que la instrucción primaria

carece en esta capital de una escue-la modelo, cuya falta se hace sentir y es preciso remediar;

Decreto:

Art, 1. º Suprimese el colegio profesional creado por decreto de 9 Diciembre de 1869, y en su reemplazo se establece en el mismo local una escuela modelo de instruccion primaria superior.

2. La escuela estará dividida en dos secciones: una elemental, y otra

superior.

3. C En la seccion elemental se enseñará las materias siguientes: Lectura, Escritura, Doctrina cristiana, Historia Santa, Principios de Aritmética y de Geometria, de Gra mática Castellana, de Geografia del Perú y de Historia del Perús Nocio nes de Moral y Urbanidad, de Economía é Higiene.

Art. 4. 5 El estudio de estas materias no está sujeto á número deter minado de años y se hará de un mo

5. o La seccion elemental est ari á cargo de un regente y de de ,s 6 mas maestros auxiliares, bajo l a dependencia del Rector de la e scuela.

6. La sección superior comprenderá las asignaturas s iguientes: la. Escritura y ejercicio s de Orto-grafía: 2a. Aritmética loráctica con el Sistema Métrico De bimal, Teneduria de libros, Geom etria en sus aplicaciones mas uso ales y Dibujo Lineal: 3a. Gramática castellana con ejercicios de compensicion y nociones de estilo en prosa y verso: 4a. Ele-mentos de Geog, rafía Moderna, de Historia Genera I y de Mitología: 5a. Nociones de cie ncias natura les en sus aplicaciones tras comunes: 6a; Historia Sagrada, Exposicion (lel D. 29ma, y explicacion de la Mo, ral: 7, %

Pedagogia, con explicación práctica de los Sistemas de Educación y Mètodos de Euschanza.

7. Se considerarán como clases accesorias las de Gimnasia y Musica

vocal.
8. C.da asignatura forma una

catedra que será desempeñada por un solo profesor.

9. Los estudios de la seccion superior se harán en tres años, en el

orden siguiente:
Primer año. - Historia Santa.
Analogía Castellana, Aritmética
Práctica, Geografía Moderia y Es-

Segundo año. - Historia Eclesiássegundo ano.—Instola Dessas tica Sintáxis Ortog afía y Prosodia Castellana, Grometría, Historia Ge-neral, Mitología y Escritura. Tercer ano.—Dogma y Moral, Composicion de Estilo, Ciencias Na-

turales y Teneduría de Libros.

Art. 10. Los Ejercicios prácticos de Ortografía se harán en todos los

11. Los aspirantes al magisterio agregarán en el tercer año el curso de Pedagogia, y están obligados a continuar un un proposiciones la escuela sirviendo como maestros auxiliares en la seccion elemental, y practican do los sistemas y méto los de ense-ñanza bajo la dirección del profesor de Pedagogie.

12. La instruccion primaria es forzosa en sus dos grados para todos los alumnos que se matriculen en la escuela, y la harán en el órden que queda establecido.

13. Les alumnes que habiende terminado su instrucción media en los co'regios de este genero, aspiren a sor maestros de escuela, solo están obli gados a seguir en la escuela el cur cso de Pedagogia por un año.

14. Los alumnos que habiendo cerminado sus estudios en la escuele y estando expeditos se comprome tair a dirijir por tres anus las escuelas del Estado, recibican al contraturse pur una sola vez, el premio de 400 soles, que harán suyos, siempre que complan el contrato a satis faccion del Gobierno:

15. La escuela podrá admitir alumnos internos y externos; los primeros pagarán la pension mensual de 14 soles, por gastos de alimentacion: los segundos serán gratuitos.

16. Para cuidar el órden y discie plina de la escuela, habra un Rector, un Vice Rector, un Regente un Capellan, un Inspector y tres Caladores, un Administrador de rentas y un Economo:

17. El Rector y Vice-Rector desempeñaran cada uno una cátedra, y el Capellan estará encargado de la Vice-Rector, Secretario y, profesor De la 1a.—D. D. Luis F. Villaran de Historia Sagrada, exposicion del Dogura, y explicacion de la Moral.

Antanio Quiroga, Capellan y profesor De la 3a.—" "Manuel M. Galvez Antanio Quiroga, Capellan y profesor De la 3a.—" "Manuel V. Morate

su asignatura servira la Secretaria, será de 1,200 soles, el del Regente 1,200 soles; el del Capellan 800 so-les; el de cada uno de los profesores de cada una de las cuatro asignaturas restantes, y el de cada uno de los auxiliares de la seccion elemental 720 sales. El de los dos maestros contratados por el Rector, 400 soles cada uno; el del Inspector 720 soles, y el de cada uno de los Celadores 400 soles; el del Ecónomo 400 soles.

19. El Administrador de Rentas será elegido por el cuerpo de profeso res, de su mismo /eno, y unichmente percibirà el 3 p 8 de las cantidades que recaude y administre, y el 1 p.8 del presupuesto que abone el tesoro por los sueldos de los profesores.

20. De la captidad que conforme à la ley, debe votarse en el presu-puesto general de la República para el sosten y fomento de la escuela no mal, se asigna à la escuela mode lo la cantidad de 14,000 soles al año, para el pago de sue dos de sus profesores, y todos los demas gastos que ocurran; el sobrante que quede de la cantidad correspondiente à la escuela normal, y el que hubiere en la escuela modelo, scrán aplicados á la instrucción primaria, prefiriendo-se la adquision de muebles y útiles que necesite la segunda, con la parte de lus fondos que le están seña-

lados. 21. El Rector de la escuela pre-seutará al Ministro del 12mo a la bre vedad posible el proyecto de reglamento para la escuela medelo de ins truccion primaria, sujetundose n las disposiciones de este decreto, y a las que rigen respecto de las escuelas y colegios de la República. El Ministro de Estado en el des-

pacho de instruccion, queda encarga do del camplimiento de este décreto. Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a 15 de Mayo de 1871.

Jose Balta. José Aranihar.

Lama, Mayo 15 de 1871.

Habièndose organizado por de-

rablencose organizato por de-creto de esta fecha la escuela mode lo de instrucción primaria superior; y debiendo ser nombrados el Rector, Vice-Rector, profesores y demas em pleados que la dirijan, y sirvan las clases creadas: nó no ase Rector y profesor de la cuarta asignatura al

18. El sueldo anual del Rector, sor de la sexta asignatura al Dr. D. comprendida la asignatura di adebe desempeñar, será de 2,000 el sera la primata D. Antonio Robles, de el del Vice Rector que ademas de la segunda a D. Ricardo Velarde, de su asignatura servira la Secretaria; la tercera a D. Paulino Fuentes Cas la tercera à D. Paulino Fuentes Cas tro, de la quinta à D. Elias Neyra, Regente d D. Juan B. Goytizolo; de prof sores auxiliares de la sección elemental a don Oswaldo Igarza, Dr. D. Enrique Ramos, y don Emi-lio Luna; de Inspector a don Pru-dencio Cisneros; de Celadores à don de las clases accesorias que se áe Carlos Velarde, don Lagreauo Figue redo y dou Nicolas Bornas, y de Economo a don José Ramirez. Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—Arambar.

#### Lima, Mayo 19 de 1871.

Habiendose o ganizado las facultades de Jurisprudencia, Ciencias y Letras, en la "Universidad de San Marcos" y siendo necesario nombrar los profesores y adjuntos que sirvan las cátedras existentes y nuevamente creadas, miéntras que contándose con todos los elementos indispensables para proveerlas en concurso se verifica este, existiendo fantos ad juntos cuantas son las cátedras: nóm brase profesores de dichas câtedras à las personas siguientes:

FACULTAD DE JUHISPRUDENCIA.

Asignatura de Derecho Civil Patrio. la. Cátedra-D. D. Manuel S. Pa-2a. sapera. Emilio A. del

3a. id — " Emilio A. del Solar. 3a. id — " Pedro Galvez.

De la la. y 3a. -D. D. Manuel M. Galvez. De la 2a " " Alberto Elmore

Asignatura de Derecho Penal.

la. Catedra-D, D, Manuel Anto-2a. molidit — " " Francisco M.

aganton laugitt " Fernandez. Sucrest and Adjuntos.

De la la .- D. D. Ricardo Heredia. De la 2a .- " " Alfredo Gaston,

Asignatura de Derecho Romano. Derecho Romano-D. P. Octavio

Tudela. miles ab a Tud

D. D. Federico Elmore.

Asignatura de Derecho Filosófico.

la. Cátedra-D. D. Luciano Benja-

24. I id — " Joan Lamas.
3a, id — " Ramon Ribeiro

Asignatura de Derzeho Eclesiástico. Derecho Canónico y Defensa del Pa tronato Nacional-D D. Pedro Caravedo

Adjunto.

D. D. Ricardo Heredia

Asignatura de Legislacion comparada.

1a. Cátadra-D. D. José A. Barrenechea.

id " " Lorenzo García, Adjuntos.

De la la .- D. D. Ramon Alzamora De la 2a.-" " Felix Castro

> FACULTAD DE LETRAS Asignatura de Filosofía.

Ia. Cátedra-D. D. Daniel Raso " Manuel Antonio 2a. id \_\_" Puente Arnao.

- " " Sebastian Lorente

Adjuntos.

De la la.—D. Pedro M. Redriguez De la 2a.— "José A. Carbajal De la 3a.— "Jeane Alzamora Asignatura de Literatura.

1a. Cátedra-D. D. Carlos Lisson. 2a. id -- " " Pedro Paz-Soldan

-- " " Guillermo A. 3a. Seoane

Adjunto.

De la 1a. - D. D. Leonor Pomar Economía Politica.

D. D. Felipe Masias

Adjunto.

D. D. Federico Elmore Asignatura de Historia.

De la la. y 2a. cátedra el profesor titular que las obtuvo en concurso-D. D. Manuel M. Salazar

Adjuntos.

De la 1a.—D. D. Federico Mantique De la 2a.— " " Osvaldo Igarza

FACULTAD DE CIENCIAS

'Asignatura de Motemáticas trastentales.

De la la .- D. D. José F. Castro De la 2a .- " "Josê Francisco Mar ticorena

De la 3a .- " " El titular que la ob tuvo en concurso D. D. J. Granda

Asignatura de Historia Natural

De la la .-- D. D. José M. Romero De la 2a .-- " " Miguel Colunga De la 3a.— " "Sebastian Barranca

Adjuntos

De la la.-D. D. Miguel Aljovin De la 2a.- " " Manuel Santiago Asignatura de Química.

De la la.—D. D. José A. de los Rios De la 2a.— " "Aurelio Leon Adjunto.

D. D. Miguel Ayllon.

Asignatura de Física. De la la.—D. D. Pedro A. del Solar Ve la 2a.— " " El titular que la ob tuvo en concurso-D. D. Martin Dularto.

De la 3a .- D D. Mariano D. Beraun Adjuntos.

De la la.-D. Manuel I. La-Puente

D la 2a. - D. D Cesareo Cla caltana Sr. Rect. r de la Universidad de. . .

Las catedras cuyos profesores es- | CIRCULAR: ten ausentes 6 con licencia, serán ser vidas por los a ljuntos, salvo que el Gobierno nombre los respectivos pro

Servirán de Decanos de las respectivas facultades, los que lo eran el 21 de Marzo último, fecha en que se decretô la nuevh organizacion de las facultades mencionadas.

Las cátedras que por este decreto no son provistas, lo seran conforme á lo prescrito en el referido decreto de 21 de Marzo último.

Los profesores cuyas cátedras no funcionen por falta de alumnos, no percibirán mientras tanto sueldo al-

Registrese y comuniquese.-Rúbrica de S. E.-Aranibar.

Lima, Mayo 15 de 1871.

Siendo conveniente que por ahora existan como clases accesorias en la Escuela Modelo de Instruccion Primaria Superfor, las de Francés ê Inglés; se establecen dichas clases en la indicada Escuela; y digese al Rector que en el dia proceda a contratar, pièvia la aprobacion del Ministerio del ramo, á los Profesores que deben servirlas

Comuniquese y registrese-Rúbrica de S. E. - Aranibar.

CONSEJO SUPERIOR DE INSTRUCCION PUBLICA.

Lima, 12 de Diciembre de 1870. Señor Prefecto Presidente de la Comision Departamental de..... CIRCULAR:

En un expediente en que se solicita permiso para dar examen de estudios hechos sin el requisito de prè via matriculacion, se ha decretado lo siguiente:

Considerando legales y fundadas las razones con que la Comision de Instrucción media del Consejo, hace notar en su precedente dictamen, el abuso que ya se intenta hacer costumbre, de eludir bajo diferentes pretextos las prescripcionss vigentes, cuya observancia se ha recomen dado otras veces, previntendo se cui de de que se cumplan las disposicio nes legales que prohiben admitir a-lumnos á las clases sin haber sido matriculados antes, en el tiempo y oportunidad que ellas determinan; še resnělve:

1. Que en lo sucesivo se obser ven rigurosamente las antedichas disposiciones sobre el modo; tiempo y forma de la matriculación:
2.º Que los Rectores de Colegio

nacional se abstengan bajo responsa bilidad de admitir alumnos que no hayan sido prévia y oportunamente matriculados.

3. Que no se admitan solicitudes, ni se concedan licencias á individuos que pretendieran dar examen de alguna ó algunas clases en que

no estubieren matriculados Lo comunico á US para su conocimiento y a fin de que disponga se le dé cumplimiento por quienes corresponda.

Dios guarde à US M. Ferreyros.

CONSEJO SUPERIOR DE INSTRUCCION PUBLICA. Lima, Mayo 13 de 1871.

La Comision de Instruccion Facultativa del Consejo, à quien incum be examinar los expedientes organizados para obtener grados académicos, y dictaminar acerca del mérito y valor legal de los documentos presentados por los aspirantes, ha observado que de varias Universidades suelen ocurrir algunos en que contraviniêndose à esenciales mandatos, se ha incurrido en faltas é irregularidades que es necesario se eviten en lo sucesivo.

Con este importante objeto, re-comiendo a US cuide con empeño eficaz, de que se cumplan estrictamente las prescripciones del Reglamento Universitacio y del supremo decreto de 15 de Febrero de 1868 en que se designa el têrmino de seis años y el orden que debe observarse en el curso de las materias facultativas, á fin de que las Facultades no califiquen de buenos, estudios in completos, hechos superficialmente y con abreviacion de tiempo, sino q' las calificaciones se hagan con entera sujecion al Reglamento y supremo decreto ántes citados, aprobando solamente los estudios y respectivos examenes que en bastante forma se compruebe haberse verificado año por año, conforme á dichas prescripciones; en la inteligencia y con prevehción de que en contrario caso, que no es de esperarse, cualquier ex pediente que se remitiera á la Secre taría del Consejo, seria devuelto sin darle curso.

Dios guarde á US.

M. Ferreyros.

#### MINISTERIO DE HAGIENDA Y COMERCIO.

Lima, Mayo 10 de 1871.

Teniendo en consideracicii: 1.9 Que las considerables exportaciones de nioneda y pastas, realizadas des-de Julio del año último por consecuencia de la guerra europea, han desprovisto el mercado, no solo de la moneda extranjera introducida á él, suspendiendo la acuñación y ame tfazando con una crisis monetaria de funestas consecuencias para el país: 2. O Que sin perjuicio de las providencias tomadas por el Gobierno para conjurar este mal, es indis. pensable adoptar una medida que inmediatamente pueda remediar esta situación excepcional y transitoria; en fuerza de las consideraciones en que se funda la ley de 10 de Ene ro ûltimo; se resuelve: 1. Desde la fecha y hasta nueva disposicion, queda absolutamente prchibida la exportacion de pastas de plata y ino neda nacional, bajo las penas esta-blecidas por el artículo 116 del Reglamento de Comercio para los artículos de tráfico prohibido; 2.º Las pastas de plata que se presentasen en la casa de moneda, serán inmediatamente pagadas por ésta al contado, entregando en plata sella da igual cantidad en ley y peso á la pasta que se entregue; proveyéndosecon tal fin al mencionado establecimiento de los fondos señalados en en él artículo 4. º de la ley de 10 de Enero último.

Comuniquese, publiquese y registrese, -Rúbrica de S. D. - Piérola.

Lima, Enero 20 de 1871

Visto el oficio del Jefe de la Seccion Emisora de Bonos que ha elevado al Director de la Contabilidad General, se dispone: 1. o que los bo nos que existian en dicha Seccion por no haber ocurrido sus dueños á recojerlos á pesar de haber sido llamados con ese objeto por los periò-dicos, se pasen a la Caja Fiscal, la que los entregara a sus respectivos acreedores prévia comprobación de la identidad personal. 2.º se conce de el plazo de seis meses para que dichos acreedores, ocurran á recojer sus bonos, y cumplido que sea per-deràn su derecho; y 3. ° à fin de que llegue á conocimiento de todos los acreedores, se publicará la razon de estos en todos los periódicos oficiales de la República, durante los seis me ses referidos. Registrese y publique se. - Rúbrica de S. E. - Pierola.

Razon de las personas á quienes esta Sección ha expedido bonos, y que no han ocurido por ellos.

Municipalidad de Chucuito.

D. José Arévalo. Vicente Montes.

66 Miguel Cordova. Eusebia Bello.

Pedro Castellanos. José 1. Villalobos. Manuel Naranjo.

Josè M. Cerna.

Baltazar Segura. Toribio Muñoz Rubio

Julian Diaz. Da., Andrea Ramal. D. José Galacreta.

Micente Villavicencio Pablo Andalúz.

José M. del Castillo José D. Cuba.

Andres Varela. Saturnino.LaHermosa Neptalí Bonifaz.

Da. Manuela Espinosa.

D. Juan L. Soto. Da. Petronila P. Cuadra.

D. Gaspar Cedron.

D. Antonio Ortiz. Martin Rodriguez. Mariano Rodriguez.

Agustin Ortiz Anselmo de la Torre!

Francisco Salas. Manuel Urquijo.

Pedro A. Reátegui. Dr. Vicente Alzamora. Alejandro España.

Manuel Lopez. Bernabé Mondonedo.

José Ormeño.

José D. Cuba. Agastin R. Vela. Juan C. Carpena. 66

.. Mariano Salcedo. 66

Rumualdo Barreto. J. C. R. y Echeverria

Da. Maria A. Arias. Benito Vasques.

Mariano Iglesias. Da Maria Galvez.

Manuel Dominguez. D. Julian F. Hernandez

Eulalia Guerrero. Mariano Guerrero.

Da. Ursula Moscoso. José D. Gutierrez.

Teodoro Constantino. Exequiel Vega.

José L. Melendez. Bentriz Acosta.

José A. Chavarri. Juan Cuentas. Dr. José Alzamora.

### DEPARTAMENTO MOQUEGUA.

#### PROVINCIA DEL CERCADO DE TACNA.

#### CAUSAS ENTRE PARTES.

Nº de C.	Nombres de los querellantes y-de los acusados.	Clase de delito.	Fecha en que p	rincipio la causa.	Estado del juicio	Fecha de la sentencia.	Penas impuestas.
1	Don Carlos Vargas contra Manuel Zela Matias Varas contra Antonio Luque	Lesiones Injurias	Diciembre Febrero	de 1869 de 1870	Plenario Se citó la conciliacion		1-19 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
3 4	Doña Manuela Egoaguirie contra Rosa Gomez – D. Pedro Acosta contra Justo Córdova D. Lorenzo Guardia contra Pedro P. Ayala	Idem Idem Idem	Abril Mayo Abril	de 1870 de 1870 de 1870	En término de prueba Idem idem Para sentencia		
6 7 8		Estupro y seduccion		de: 1870 de: 1870 de: 1870	Transada	Setiembre 29 de 1870 Diciembre 6 de 1870	100 soles de multa para gastos de escritorio
9 10 11	Doña Paula Vildoso contra Modesto Molina	Abusos de autoridad Estupro Hurto	Octubre Octubre Setiembre	de 1870 de 1870 de 1870	Sumaria En término de prueba Sumaria		
12 13 14	Doña Carmen C. Cèspedes contra Miguel Castañon Don Manuel Arce contra don José Manuel Braun, Don Pedro Acosta contra César Reinoso	Injurias Lesiones	Diciembre	de 1870 de 1870 de 1870	Idem Paralizada Se citó para que rindie	ra-su instructiva por me	dio de sxhorto.
15, .	Idem idem idem contra Francisco Melgarejo	Conato de homicidio	Diciembre	de 1870	Ide idem idem idem	id, idem idem	idem idem idem.

Tacna, Marzo 6 de 1861.

JOSE MANUEL SUAREZ.

República Peruana-Juzgado de 1º Instancia de la Provincia de Tacna-Abril 13 de 1871:

THE SHALL BE

Al Señor Presidente de la Ilustrísima Corte Saperior de Justicia.

S. P.—Tengo el honor de elevar á esa Superioridad la razon de las causas que se jiran en este juzgado, perteneciente al mes de Febrero último, estendiêndose hasta Marzo la de las que corren á cargo del Escribano don José Julian Garcia.—Dios guarde á US.—S. P.—José Manuel Suarez.

Abril 14 de 1871.—Vista al Ajente Fiscal.—Una Rúbrica.

En la ciudad de Tacna á las tres de la tarde del dia catorce de Abril de mil ochocientos setenta y uno, pasé en Vista al Ajente Fiscal el presente expediente, y rubrico de que certifico—Hernandez.

Ilmo. Señor:—La razon de causas civiles y criminales que ha pasado el Juez de la Instancia Dr. D. José Manuel Suarez; no tiene inconveniente alguno para aprobarse; recomendando en los últimos y principalmente en los de oficio, menos retardo, que á veces resulta de los inconvenientes en recibir y absolver las declaraciones y citas. Este es el dictámen, salvo lo que US. estimo conveniente.—Tacna 15 de Abril de 1871.—Ilmo. Señor:—Ampuero—Devuelto este expediente á la una de la tarde del dia de la fecha.—Hernandez.

Tacna Abril veinticuatro de mit ochocientos setenta y uno.—De conformidad con lo dictaminado por el Adjunto al señor Fiscal—aprobaron la razon de causas remitida por el Juez de 1a. Instancia Doctor Suarez, y mandaron se pase al señor Coronel Prefecto del Departamento, para su publicacion en "El Registro Oficial."—Cuatro rúbricas—Hernandez.

A las cuatro de la tarde del mismo dia, hice el acuerdo que precede al Adjunto al señor Fiscal, y firmo de que certifico. — Ampuero. — Hernandez.

#### DEPARTAMENTAL.

República Pernana. - Aduana Prin cipal de Arica-Junio 7 de 1871,

Señor Coronel Prefecto del Depar-

Tengo el honor de adjuntar a USla cuenta de ingresos y egresos de esta Aduana principal por el mes de Mayo pròximo pasado, para que se sirva US, ordenar se publique en el "Registro Oficial" del Departamento como está mandado, á estas oficinas para remitirlos a esa Prefectura. Dios guarde à US.—S. C. P.

Manuel Vasquez Solis.

	2	01-1-	1 00 0
	53	1-01:00	0
	24	5999 27 5999 27 3745 87	1 00 1
	0	404	100
	0	901	00: 63
	A 91	CO TO SOO	19:1
		L	00
	20 5		1.5
	0 5	2	
IESENTE MES. HABER. Por contingentes.	2		45 0 1
00	2	2 5	
NTE MES HABER.		P	
Z 12 50	1	4 4	2.0.
200 2	6 0	0	200
777	. = =	0 : 0	-0
5 11 1	0	S : 13	4
ZH 3	-	8000	- 0
E &	-	0 7 00	0
55 0	·cd	2 5 5	4
the but	0	D .: G	000
C.	Remesado á la Caja Fiscal del Departa- mento.	En libramicutos	5 55
	33	4 4 0	5 5
H	0 5	129 7	200
	8 8	02	11 2 35
	0 -	9 0 0	2 3 14
1	A	因用因	E E
0			5 2 21
1			# E- 24.
(7)	-	-	The second second
0			100
00			-
		O 25	0 1 00 0
727			
RE IS	8.	HO F	0.5
GRE 5 18	: : :	7.8.2	9 de
EGRE 35 18	: : :	Restriction of the party of the	93 9 nyo de
EGRE	:::	Bor 9	393 9
Y EGRE 21135 18	A. USERIO	Beffelia 10 Dok 9	36393 9 Mayo de
21135 IS	T A.ustro	Heftising	86393 93 le Maye de 4
21135 18	col, A.usmo		86393 9 de Mayo de
SOS Y EGRE S. 21135 18	20 20 20 1 3 18500		S. 86393 9 31 de Mayo de
ESOS Y EGRE S. 21135 18	88 02 132 or 3 1850		8. 86393 9 4 31 de Mayo de
S. 21135 18	6 02 1 182 or 3 115 pro		R. 86393 9
SRESOS Y EGRE S. 21135 18 88 02	86 02 84 52 or A. Pring		R. 86393 9
S. 21135 18 988-02	641 88 186 02 2531 132 of A. Runo	20 S0 239 40 F F F 655 650 S1 65558 7	E. 86393 9
INGRESOS Y EGRE S. 21135 18 988 02	641 88 186 02 62531 32 of A.USERO		R. 86393 9 Arica 4 31 de Mayo de
S. 21135 18 988-02	641 88 186 02 62531 32 of A. USING		R. 86393 9
S. 21135 18	918	20 S0 20 S0 239 40 T	R. 86393 9
DE INGRESOS Y EGRE S. 21135 18	n . s i 6	20 80 20 80 239 40 F	S. 86393 9 nana, Arica 4 31 de Mayo de IS.
N DE INGRESOS Y EGRE	n . s i 6	20 80 20 80 239 40 F	B. 86393 9 duana, Arica a 31 de Mayo de 1.18.
FA DE INGRESOS Y EGRE ior S. 21135 18	n . s i 6	20 80 20 80 239 40 F	R. 86393 9 Advana, Arica a 31 de Mayo de Oci. S.
CTA DE INGRESOS Y EGRE srior S. 21135 18	n . s i 6	20 80 20 80 239 40 F	School, Arien a 31 de Mayo de Solis.
S. TA DE INGRESOS Y EGRE S. S. 21135 18 pal 988 02	n . s i 6	20 80 20 80 239 40 F	R. 86393 9 la Aduana, Arica a 31 de Mayo de iz Solis.
ENTA DE INGRESOS Y EGRE IBE. S. 21135 18 sipal 988 02	n . s i 6	20 80 20 80 239 40 F	S. S6393 9 e la Adunna, Arien a 31 de Mayo de DEZ S01.18.
UENTA DE INGRESOS Y EGRE BBE. S. 21135 18 cicipal 988 02	n . s i 6	20 80 20 80 239 40 F	de la Aduana, Ariea a 31 de Mayo do cuez Solis.
E INGRESOS S. 988-02.	n . s i 6	20 80 20 80 239 40 F	fa de la Adunna, Ariea a 31 de Mayo de sequez Solis.
CUENTA DE INGRESOS Y EGRE DEBE.  S. 21135 Is Iunicipal 988 02	n . s i 6	20 80 20 80 239 40 F	R. 86393 9 rrfa de la Aduana, Arica á 31 de Mayo de Asquez Solis.
CUENTA DE INGRESOS Y EGRE DEBE.  I mes anterior  S. 21135 18  Municipal 988 02.	n . s i 6	20 80 20 80 239 40 F	durfa de la Aduana, Ariea a 31 de Mayo de Vasquez Solis.
CUENTA DE INGRESOS Y EGRE DEBE. S. 21135 18 o Municipal 988 02.	n . s i 6	20 80 20 80 239 40 F	Ladurfa de la Aduana, Arica a 31 de Mayo de — Vasquez Solis.
GUENTA DE INGRESOS Y EGRE DEBE. S. 21135 18 rio Municipal 988 02.	n . s i 6	20 80 20 80 239 40 F	ntadorfa de la Aduana, Ariea a 31 de Mayo de Vasquez Solis.
CUENTA DE INGRESOS Y EGRE DEBE. S. 21135 18 itrio Municipal 988 02.	n . s i 6	20 80 20 80 239 40 F	Second Se
CUENTA DE INGRESOS Y EGRE DEBE. S. 21135 18 bitrio Municipal 988 02.	n . s i 6	20 80 20 80 239 40 F	Cyntadarfa de la Aduana, Ariea a 31 de Mayo de B. O. Vasquez Solis.
CUENTA DE INGRESOS Y EGRE DEBE. Saldo del mes anterior S. 21135 18 ribitrio Municipal 988 02.	n . s i 6	20 80 20 80 239 40 F	Cyntadoria de la Aduana, Arien a 31 de Mayo de B. O — Varquez Solis.
Saldo del mes anterior S. 21135 18 Arbitrio Municipal 988 02.	n . s i 6	20 80 20 80 239 40 F	enter de los montes de la Aduana, Ariea a 31 de Mayo de B. o Vasquez Solis.
CUENTA DE INGRESOS Y EGRE DEBE. S. 21135 18 Arbitrio Municipal 988 02.	n . s i 6	20 80 20 80 239 40 F	Control of the Mayor of the Advance, Arien a 31 de Mayor de 18. O B. O VARQUEZ SOLIS.
CUENTA DE INGRESOS Y EGRE DEBE. A Saldo del mes anterior S. 21135 18 "Arbitrio Municipal 988 02	n . s i 6		Exemply the parameter of the second of the s
OUENTA DE INGRESOS Y EGRE DEBE. A Saldo del mes anterior. S. 21135 18	n . s i 6	20 80 20 80 239 40 F	a, Arica a 31 d

República Peruana. Capitanía del Puerto de Arica. - Junio 1. o de 1871.

S-nor Coronel Prefecto del Departamento.

Tengo el honor de adjuntar á US. describes de entrada y salida de Bu ques, Nacionales y Extanjeros, que ha habido en este de mi cargo, en to do el mes próximo pasado; para que US, tenga conocimiento del movimiento de este prosento de la mento de la mento de este prosento de la mento de la mento de este prosento de la mento del mento de la mento de la mento de la mento de la mento del mento de la mento de la mento de la mento de la mento del mento del mento de la mento del mento de la mento del mento de la mento del miento de este puerto. Dios guarde a US.

S. C. P.

Mignel G. Rios.

Tacna, Junio 9 de 1871. Publiquese en el periódico oficial Rúbrica del señer Prefecto.

Estado que manifiesta el número de Buques Nacionales y Estranjeros que han entrado en el puerto de Ari | Id la carga de bureo..... ca en elmes de la ficha.

1. º Vapor Chileno Limari, porte de 600 toneladas, carga general gua, en Shoras de navegacion, con 39 hombres de mar, copitan Burke, pasajeros de la 3 de segunda 20.

. Id Inglés Panamá, del porte de mo puerto de donde salió Pasagua, en 8 horas de navegacion, con 79 hombres de mar, capitan Gaerson, pasajeros de 1a 3 de 2a 10.

Id id Atacama, del porte de 2000 toneladas, carga general, últi-mo puerto de donde saliô Valparaiso. en 3 dias y media, con 68 hombres.

de mar, Shannon, pasajeros de 2 : 2. 6. Id id Cordillera, del porte de mo puerto de donde saliô Yslay, en 10 horas de navegacion, con 100 hombres de mar, capitan Conlan.

6. Id id Paita, del porte de 1800 toneladas carga general, último puer to de dende salió Ylo en 8 horas de navegación, con 72 hombres de marcapitan Willaims, pasajeros de la 1 de 2a 12.
7. Id id Colon, del porte de 200

toneladas, en Lastre, último puerto de donde saliô Pisagua, en 10 horas de navegacion, con 16 hombres, de mar, cepitan Teylor, pasajeros de la

8. Id id Copiapó, del porte de 887 toneladas, carga general, último puerto de donde salió Pisagna, en S horas de navegacion, con 52 hombres de mar, capitan Cray, pasajeros

(Continuará.)

El Síndico de la Honorable Municipalidad de esta ciudad, Dr. D. Vicente Arce da dirijido al señor Alcalde de esta Corporación un officio haciendo presente que en la impresta del periódico «La Revista del Sur» se ha publicado una tarifa de cobro que debe hacerse de los licores nacionales y extranjeros que se internen en esta pla. za; en cuya nota que ha sido pasada con el respectivo decreto al señor Cajero Fiscal, ha recaido el siguiente auto:

TESORERIA MUNICIPAL DE ESTA CAPITAL Y SU PROVINCIA.

Tacna, Mayo 12 de 1871.

Habiéndose desaprobado por suprema resolucion de 27 de Abril de 1870 las mo dificaciones que contiene el acuerdo de la Honorable Municipalidad de 18 de Marzo de 1870 sobre derechos que debian pagar los licores nacionales y extranjeros por con tener un aumento que competia solo hacer lo con la sancion del Soberano Congreso — y dando camplido lleno al decreto del señor Alcalde de esta fecha; notifiquese al licitar den Jaan Vacaro para que se su jete en el cobro a la condición 4a. del con trato del remate, cobrando los expresados

Los precios de la tarifa de 13 de Julio

ac root son ros signientes.	
Aguardiente de uva la carga de	P.R.M.
burro. F.	A
id de caña la carga de mula	1
ld id id a id de burro	4
Id de Pisco la arroba	1
Id de Italia de Pisce la arroba Id de Italia de Moquegue y Lo.	2
cumba la carga de mula	9
Id id carga de burro	1
Vino del pais la carga de mula	2

Id extranjeros en barril la proba Id id en botellas la docena....

13 den botellas la docena... 1
Licores alcoholicos en barciles la arroba... 4
1d en botellas la docena... 2
En cumplimiento de lo ordenado en el anterior auto públicoceste aviso que firmo en Tacna, Mayo 13 de 1871.

Bruno Mariano Maldonado,
Escribano de Estado y del Municipio.

Escribano de Estado y del Menicipio. sus justos reclamos.

Se previene a todos los pencionistas que cada seis meses esto es en 31 de Ene-go y 31 de Julio de cada año, solo se les pagara sus pensiones, por esta Caja Fiscal con vista del respectivo certificado de bi-vencia; que expiden el Parroco ó Sindico del jugar de la vecindad de las vindas ó del lugar de la vecindad de las viudas o menores que gocen de mentepio Militar, fivil ò de flacienda, así como a los jubila dos y cesantes. Y por los Sub prefectos o Gobernadores y el Sindico de cada lugar, se expedirán debos certicados, a los feles, Oficiales, Indelinidos é Inválidos. En tal virtud, se deberán presentar o remitir a esta oficina esos certificados den tro del mes de Euero o Julio que toca la comprobación de la existencia del pensio nista nara el examen de dichas constan nista para el examen de dichas constan cias préviamente. En cuanto a los ausentes, que perciben

sueldo por medio de apoderados, ya sea en Tacna, como en las provincias de fue-ra se les impone el deber de comprobar la existencia, con iguales documentos, en cada tres meses; esto es en Enero, en Abril, en Junio, en Setiembre y en Diciem bre de todos los años. Estos documentos son para acompañarlos al recibo del pago que se les hará para lo que se oficiará a la Receptoria de Moquegua a la Sub-Prefectura de Avica y a la Aduana del mismo puerto, que corren con el encargo de ejacular pagas por pareiros.

cutar pagos por pensiones.

#### ADMINISTRACION DE CORREOS.

Per disposicion de la Direccion ra por las Estafetas de la República; rán ningun reclamo relativo á pêrdida de cartas que contengan esa

Tacha, Marzo 30 de 1871. Basa tre.

EDICTOS.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogalo de los Tribuna es de Justicia de la República, y Juez de la. Instancia de est Capital &,

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo à los reos profugos Pedro Carlin y Agustin Charon, para que se presenten en este Juzgado à en la parcel pública de esta ciadad, a estar á derecho y defenderse de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que de officio se les sigue, por huito de varios efletes dina, q' hacicudol cast serar atendidos en justicia y joidos sus justos Tagna, Mayo 28 de 1871.

Ante mi Dimino Quelepana, Escribano del Crimen.

El Ciudadano Vicente Arce, Aboga do de les Tribunales de Justicia de la República, y Con-Juez de 1a. Instancia de esta Capital &.

Por este segundo edicto, cito, l'amo y emplazo al reo prôfugo Manuel Vizcarra, pera que se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta ciudad, à estar à derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan, en la causa crimival que de oficio se sigue contra èl, por el delto de estupro: que haciendolo así será atendido en justicia y oidos

Tacna, Marzo 25 de 1871. Vicente Arce. Ante mí — Dionisio Quelopana. Escribano del Crimen.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de 1a. Instancia de esta capital &.

Por este segundo edicto, cito, lla-Brochet, para que se presente en es te Juzgado den la cárcel pública de esta ciudad á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra el resultan en la causa criminal que de oficio se le sigue por hurto de dime-ro y varios artículos del establecimiento de zapateria de don Amadeo Duvió: que hacièndolo así será aten dido en justicia y oidos sus justos re

Tacna, Enero 30 de 1871. Domingo Tellez. Ante mí - Dionisio Quelopana, Escribano del Crimen.

#### SUMARIO

Seccion Administrativa.

Ministerio de Justicia. Culto. Instruccion Publica. y Beneficencia.

Decreto suprimiendo el colegio profesional creado por decreto de 9 de Diciembre de 1869 y estableciendo en el mismo una escuela modelo de instruccion primaria su perior.

Resolucion nombrando profesores y adjuntos para las facultades de Jurisprudencia. Ciencias y Letras, en la Universidad de San Marcos.

Otra disponiendo que el Director de la Escuela modelo de instruccion primaria superior, proceda á contratar profesores de Francês é In glês.

Circulares del Consejo Superior de Instruccion pública.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Resolucion declarando prohibida la exportacion de pastas y moneda

Razonede las personas que se les ha expedido bonos y no han ocurrido por ellos.

#### DEPARTAMENTAL.

Oficio del Administrador de la Adua na del puerto de Arica.

Otro de la Capitanía del mismo puerto.

Cuadro de las causas civiles que jiran en el juzgado de la. Instancia del Dr. Jose Manuel Suarez. Aviso de la Caja Fiscal.

Id. de la administracion de Correos. Edictos.

TIPOGRAFIA DE ANDRES FREIRE.